

Igual corrección debe hacerse en la línea segunda del preámbulo.

En el número 5.º, línea segunda, donde dice: «por la Disposición Transitoria 2.ª del Decreto 2274/1967» debe decir: «en el artículo 21, párrafo 2.º, del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre».

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 38, concedida en 13 de octubre de 1964 al Banco de Valencia, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Valencia solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 38, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

#### *Demarcación de Hacienda de Valencia*

Valencia, Agencia Urbana número 12.—Plaza de la Virgen, número 4, a la que se asigna el número de identificación 46-15-56.

Valencia, Agencia Urbana número 13.—Avenida Barón de Carcer, número 38, a la que se asigna el número de identificación 46-15-57.

Valencia, Agencia Urbana número 14.—Onésimo Redondo, número 4, a la que se asigna el número de identificación 46-15-58.

Gandía, Agencia Urbana.—Avenida República Argentina, número 51, a la que se asigna el número de identificación 46-15-59.

#### *Demarcación de Hacienda de Castellón de la Plana*

Castellón, Agencia Urbana.—San Félix, número 27, a la que se asigna el número de identificación 14-7-14.

#### *Demarcación de Hacienda de Alicante*

Alcoy Sucursal.—Avenida Generalísimo, número 58, a la que se asigna el número de identificación 04-8-10

Madrid, 17 de noviembre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Almería por la que se hace público el fallo que se cita.*

El Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente, en su sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1967, al conocer el expediente número 14/67, instruido por aprehensión del automóvil matrícula de Florida 1D-38896, marca «Opel», propiedad de Ricardo Pérez Viechu, ha acordado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de menor cuantía prevista en los artículos tercero, 2.º, y 13, 2.º, de la Ley de Contrabando, texto de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar como único responsable de dicha infracción en concepto de autor a Ricardo Pérez Viechu.

3.º Que no concurre ninguna circunstancia modificativa del grado de responsabilidad.

4.º Imponerle las siguientes sanciones: la principal, de multa de 36.000 pesetas; la accesoria, de comiso del automóvil marca «Opel», matrícula de Florida 1D-38896, y la subsidiaria, de prisión que, en su caso, habría de calcularse en la forma dispuesta en el artículo 24, 4, de la Ley y con un límite de duración de dos años, como máximo.

5.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir igualmente de la fecha de publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Ricardo Pérez Viechu, con domicilio actual en Buenos Aires, advirtiéndole que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando se le requiere para que manifieste si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa que se le impone, debiendo enviar a la Secretaría de este Tribunal, en caso afirmativo y en el término de tres días, desde el siguiente al de publicación de esta notificación, una relación descriptiva de ellos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no es ingresada en el Tesoro la multa impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en

el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Almería, 15 de noviembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.577-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Gino Tristano Guernero se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Comisión Permanente de fecha 3 de octubre de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 1210/63, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos promovidos por Fernando Plaza Rojo, Claudio Boni Pagliarini y Alfredo Valdivieso Galgotena, representados, respectivamente, por los Letrados don Mariano González-Muñoz, don Marcial Loncán Alonso y don José Meirás Otero, contra fallo dictado con fecha 24 de noviembre de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid en su expediente número 1210/63, acuerda estimar en parte los recursos interpuestos y revocar el fallo recurrido, que quedará redactado del modo siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el número 3) del artículo segundo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1941.

Segundo.—Declarar responsable de dicha infracción a Gino Tristano Guernero y Alfredo Valdivieso Galgotena.

Tercero.—Declarar que en Alfredo Valdivieso concurre como circunstancia modificativa de responsabilidad la agravante octava del artículo 15 de la Ley de 1953, por la tenencia de establecimiento mercantil.

Cuarto.—Imponer como sanción las multas siguientes:

Autor Gino Tristano, base, 39.197,78 pesetas; 367 por 100 de sanción, 143.855,85 pesetas.

Autor Alfredo Valdivieso, base, 39.197,78; 434 por 100 de sanción, 170.118,37 pesetas.

Totales: Base, 78.395,56 pesetas. Sanción: 313.974,22 pesetas.

Quinto.—Imponer en caso de insolvencia la plena subsidiaria de privación de libertad en la forma y condiciones establecidas en el apartado 4) del artículo 24 de la vigente Ley de Contrabando.

Sexto.—Disponer la reexportación del vehículo aprehendido al extranjero o su introducción en Depósito Franco.

Séptimo.—Absolver de toda responsabilidad a los demás encausados en el expediente.

Octavo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de noviembre de 1967.—El Secretario.—5.608-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Talleres Ulgor, S. C. I.», para efectuar el cubrimiento de la regata que atraviesa el polígono número 11 del término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con destino a ampliación de pabellones de su industria.*

«Talleres Ulgor, S. C. I.», ha solicitado autorización para efectuar el cubrimiento de la regata que atraviesa el polígono número 11 del término municipal de Mondragón (Guipúzcoa), con destino a ampliación de pabellones de su industria, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Ulgor, S. C. I.», para encauzar y cubrir un tramo de la regata que atraviesa el po-